



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	Febrero 6 de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	-------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	011	2019	00229	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	HUGO ALBERTO RESTREPO ESPINAL	Asistió
Apoderado del demandante	CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID	Asistió
Demandada	COLPENSIONES	Asistió
Apoderada de la demandada	SANDRA MILENA CARTAGENA A.	Asistió
Apoderada Porvenir	KAREN SOFÍA SÁNCHEZ GONZÁLEZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL - PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ ALTO RIESGO – PERJUICIO – INTERESES DE MORA.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se presentaron.

1. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No se adoptan medidas de saneamiento

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia o nulidad del traslado al régimen de prima media con prestación definida que realizó el demandante en el año

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/a9adf619-92be-4d09-874f-d68ee269325c?vcpubtoken=7b7a72d2-7339-4455-afa1-de4f6a7fa428>

2009, cuando se trasladó a **PORVENIR S.A.**, y si como consecuencia de ello debe declararse que el demandante continuo válidamente afiliado al RPM y las demás consecuencias jurídicas que se deriven de la declaratoria de ineficacia.

En caso afirmativo se resolvería si hay lugar a imponer condena en cabeza de COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, intereses de mora del artículo 141 de la ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

Finalmente, el Juzgado se pronunciará frente a la pretensión de pago de perjuicios.

En estos términos queda fijado el litigio.

3. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE
Se decreta la documental que reposa a fls. 27 a 107
Testimonios: Darío de Jesús Cano Duran Conrado Echavarría Julio Roberto Fonseca
No se decreta la prueba encaminada a obtener información de terceros.
PRUEBAS COLPENSIONES
Interrogatorio de parte al demandante.
Documentos: Fl. 135 a 144
Reserva el derecho a interrogar testigos.
PRUEBAS PORVENIR
Interrogatorio de parte al demandante.
Documentos: Fl. 169 a 189
PRUEBAS DE OFICIO
Consulta al RUAF del demandante.
Como prueba trasladada, se dispone incorporar al proceso los anexos de la demanda del proceso de radicado 05001310500420170074300, tramitado en este Despacho.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/a9adf619-92be-4d09-874f-d68ee269325c?vcpubtoken=7b7a72d2-7339-4455-afa1-de4f6a7fa428>

Se corre traslado a las partes de los documentos decretados e incorporados de oficio por el Despacho.

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se corre traslado de la prueba decretada de oficio.

Se agota el interrogatorio de parte al demandante y se escuchan testimonios de DAIRO DE JESÚS CANO DURÁN y CONRADO DE JESÚS ECHAVARRÍA GARCÍA.

Se acepta el desistimiento de la práctica del testimonio Julio Roberto Fonseca.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

3. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 027 DE 2023

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por **HUGO ALBERTO RESTREPO ESPINAL** con **CC N° 15.321.116** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año **2009 a PORVENIR S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** para que en el término de un **(1) mes**, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, **TRASLADÉ** a **COLPENSIONES**, los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron a cada fondo, en los periodos de afiliación, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima **debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.**

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de **HUGO ALBERTO RESTREPO ESPINAL** al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído y a **RECONOCER** pensión

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/a9adf619-92be-4d09-874f-d68ee269325c?vcpubtoken=7b7a72d2-7339-4455-afa1-de4f6a7fa428>

especial de vejez al demandante, bajo las reglas del Decreto 1281/1994, a razón de 13 mesadas al año. El IBL se calculará en los términos del artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y la tasa de reemplazo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, el retroactivo se reconocerá a partir de la fecha de desafiliación al sistema.

CUARTO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación de pagar intereses de mora y **NEGAR** las demás pretensiones propuestas en la demanda.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PORVENIR**, incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de **3 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

4. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación formulado por **DEMANDANTE - PORVENIR S.A** en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/a9adf619-92be-4d09-874f-d68ee269325c?vcpubtoken=7b7a72d2-7339-4455-afa1-de4f6a7fa428>

Código de verificación: **7d2ec11d160842484d94ca16298064c5f70d4d956b1c07ea152e821a89163baf**

Documento generado en 06/02/2023 11:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>